

- 6.654. «La Providencia». Cobre. 20. Algamitas.  
 6.743. «Viva Sevilla». Barita. 50. Guadalcanal.  
 6.759. «Los Amigos». Barita. 25. Constantina.  
 6.765. «Viva el Betis». Barita. 17. Guadalcanal.  
 6.765 bis. «Viva el Betis» (primera fracción). Barita. 29 Guadalcanal.  
 6.785. «San Antonio». Plomo. 45. Real de la Jara.

## Teruel

- 5.054. «Manolo». Hierro. 55. Albarracín.  
 5.097. «Fe». Hierro. 114. Torres de Albarracín.  
 5.106. «Caridad». Hierro. 831. Gea de Albarracín.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros excepto para sustancias reservadas a favor del Estado no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3534/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno de 233 metros cuadrados, situada contigua al terreno del silo que dicho Organismo tiene en Palencia.*

Deducida la necesidad de ampliar los accesos del silo que el Servicio Nacional del Trigo tiene en Palencia, se hace imprescindible adquirir para ello una parcela de terreno de doscientos treinta y tres metros cuadrados de extensión, situada contigua al terreno de dicho silo, propiedad del Ferrocarril de Castilla y Española de Ferrocarriles.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto y el informe emitido con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de suabasta, de una parcela de tierra de doscientos treinta y tres metros cuadrados de extensión, propiedad del Ferrocarril de Castilla y Españoles de Ferrocarriles, situada contigua al terreno del silo del Servicio Nacional del Trigo de Palencia.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3535/1963, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición de una parcela de terreno de 4.326 metros cuadrados, con destino a la construcción de un silo por dicho Organismo en Vich (Barcelona).*

Deducida la necesidad de construir un silo por el Servicio Nacional del Trigo en Vich (Barcelona), se hace imprescindible adquirir para ello una parcela de terreno de cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados de extensión, propiedad de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Manlleu, Roda y Masias de Roda, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Corco, Tabérnoles, Taradell, Torelló, Vilalleóns, Vilanova de Sau y Vich.

En su virtud, de conformidad con el expediente tramitado al efecto y el informe emitido con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para la adquisición directa, prescindiendo del trámite de suabasta, de una parcela de tierra de cuatro mil trescientos veintiséis metros cuadrados de extensión, propiedad de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Manlleu, Roda y Masias de Roda, Santa Cecilia de Voltregá, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de Corco, Tabérnoles, Taradell, Torelló, Vilalleóns, Vilanova de Sau y Vich.

Artículo segundo.—Por el Servicio Nacional del Trigo se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 3536/1963, de 12 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jabalera (Cuenca).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Jabalera (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Jabalera (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de las partes del término municipal de Jabalera y Garcinarro, delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Jabalera; Sur, alto de Valderrando a los Butrones a Hoya de los Toros, término de Garcinarro; Este, término de Villalba del Rey, y Oeste, monte comunal y sierra de los herederos de don Víctor Alique. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privadas acordadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o propuestas por este Organismo al Instituto Nacional de Colonización, dentro del plazo de seis meses siguientes al día en que sea firme el acuerdo de concentración, podrán gozar de los beneficios máximos establecidos en la vigente legislación sobre colonización de interés local, siendo concedido este auxilio por el Instituto Nacional de Colonización siempre que las obras se realicen dentro del plazo que señalen conjuntamente el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y el Instituto Nacional de Colonización, facultándose a ambos Organismos para que concierten los convenios necesarios al efecto.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA